



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286 - 2023-MDA/A

Amarilis, 11 de setiembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 607-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 06 de setiembre del 2023; emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 881-2023-MDA/GAF, de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas; Memorandum N° 432-2023-MDA/GM, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, por mandato del Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Cuando se habla que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y las leyes, no se hace más que establecer que las autoridades deben actuar dentro de los límites establecidos por ley; puesto que, de no ceñirse a estas disposiciones, se corre el riesgo de que el acto y/o decisión emitida, sin observancia de este principio, se convierta en un acto contrario a la ley, y consecuentemente sea declarado nulo, lo que a su vez trae responsabilidades administrativas.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por la Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral, conforme a los resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Por tanto, se regula por su propia normativa y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan Carreras administrativas especiales.

Que, el artículo 3°, inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que, para suscribir un contrato administrativo de servicio, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato.

Que, mediante Ley N° 29849 publicada el 06 de abril del 2012, se incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, disponiendo que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realice obligatoriamente mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 15° dispone que: *"El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces"*.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 14 de setiembre del 2011 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE de fecha 27 de diciembre del 2011, se establecieron las reglas y lineamientos, así como modelos de contratos y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios.

Que, por medio del Informe N° 881-2023-MDA/GAF de fecha 07 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de los miembros para la Conformación de Comité de Evaluación del Proceso de Selección CAS Determinado por Necesidad Transitoria N° 001-2023-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, ratificando en todos sus extremos al Informe N° 607-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 06 de setiembre de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante el Memorándum N° 432-2023-MDA/GM, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Gerente Municipal, dispone emitir acto administrativo para la conformación de Comité de Evaluación del Proceso de Selección CAS Determinado por Necesidad Transitoria N° 001-2023-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el artículo 20 inciso 6), en concordancia con el artículo 432° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **CONFORMAR**, el Comité de Evaluación del **PROCESO DE SELECCIÓN CAS DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 001-2023-MDA**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Municipalidad Distrital de Amarilis; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- **Presidente:** C.P.C. Bonnie Verónica CAQUI CHAUPIS
Gerente de Administración y Finanzas
- **Secretario:** Lic. Elkin Víctor AREVALO ALVARADO
Gerencia de Desarrollo Económico
- **Miembro:** Ing. Viviana SANGAMA FLORES
Gerente de Sostenibilidad Ambiental



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MIEMBROS SUPLENTE:



- **Presidente:** C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA
Gerente Municipal
- **Secretario:** C.P.C. Rafael Felipe VIDAL ROMERO
Gerente de Desarrollo Social
- **Miembro:** ING. Omar Palmiro GONZALEZ HIDALGO
Gerente de Desarrollo Urbano

ARTICULO 2°. - DISPONER, que el Comité de Evaluación conformado por la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal.



ARTICULO 3°. - NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité de Evaluación, la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE